

Visto:

Las declaraciones de los indagados A. J. M. D., S. M. L. B., E. V. A. B. y F. E. A. R. en presencia de su defensa y oído el Ministerio Público.

Resultando:

1- En el mes de agosto de 2015 la Sede conjuntamente con la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol empezó una investigación "OPERACIÓN SIN FRONTERAS" vinculada a pornografía infantil en redes P2P (Ares específicamente), operación de carácter internacional coordinada en contra de la distribución y almacenamiento de material pornográfico.

De la investigación realizada se pudo obtener propiedades técnicas pertenecientes a cinco (5) usuarios del software Ares. Con dicha información se solicitó a las respectivas empresas que informaran a que usuarios les fueron adjudicadas las direcciones de IP.

Una vez aportada, se coordinó para el 10 de diciembre de 2015 realizar los correspondientes allanamientos en las fincas de los distintos usuarios.

Así, un grupo de funcionarios se constituyeron en la finca ubicada en T. C. XXX domicilio de A. J. M.. Allí se incautó una PC color negra, una torre PC marca IBM, una cámara de fotos, celular , pendrives, un reproductor MP3, CD y DVD varios todo registrado en el acta de incautación 751.

Otro equipo se constituyó en la finca ubicada en G. L. XXX apto 2 domicilio de S. L. B.. Allí se incautó también diverso material informático que surge del acta 753-

Un tercer equipo se constituyó en la finca ubicada en A. L. XXX de la localidad de Rosario – Colonia, domicilio de E. V. A.. Allí también se realizaron diversas incautaciones de PC, celulares, todo lo que surge del acta Nº 606.

Por último un cuarto equipo se constituyó en la finca ubicada en G. J. D. L. L. XXX de la ciudad de Minas. Allí también se incautó material informático propiedad de F. E. A., según surge del acta Nº 663.

2 – Realizados los análisis de cada equipo surgió que en el caso de A. J. M. se pudieron encontrar más de 130 Gb de contenido multimedia de pornografía infantil, viendo niños de entre 1 a 12 años siendo abusados sexualmente por adultos. Así se encontró una carpeta de nombre “My Shared Folder” la cual es creada automáticamente por un software P2P llamado Ares, la cual contiene la casi totalidad de los archivos de pornografía encontrados, siendo su contenido “compartido” con todos los usuarios de programas P2P. Dicha carpeta tiene un peso total de 129 Gb, pudiendo apreciarse en la captura de pantalla de fs. 8 del memorándum policial que se ven cuatro descargas, y se puede ver una “subida” completada, lo que permite poner a disposición de todos los usuarios de ese tipo de software los archivos almacenados en el directorios “My Shared Folder” .

Además en dicha carpeta se encontraron los videos adjuntados en el reporte de la operación internacional Sin Fronteras, todo lo cual se adjuntó en respaldo digital.

Del análisis realizado en el material incautado a S. L. fueron localizados en una carpeta “My Shared Folder”, 15 imágenes que fueron reportadas por la Oficina Federal de Investigación (FBI). Además de dichas imágenes se localizaron 716 imágenes y videos, los cuales alcanzan a la cifra de 26,6 GB donde se puede ver pedofilia, viendo niñas y niños con adultos de ambos sexos, siendo abusados y violados entre otras situaciones de la misma especie. Las victimas abarcan la edad de 3 hasta los 16 años de edad aproximadamente.

Dichos archivos fueron obtenidos mediante los software de descarga de archivos de P2P, ARES y eMule.

Los archivos se encuentran descargados y además compartidos y a disposición de los usuarios de la red. A su vez, el directorio se encuentra compartido en los software eMule y BitComet. Para estos dos últimos la tarea de compartir el directorio fue realizada manualmente por el usuario del computador, ya que “My Shared Folder” pertenece solo a Ares por defecto.

Por otra parte se señaló que el compartir archivos de una red P2P facilita la descarga a mayores velocidades de lo normal, beneficiando al usuario que comparte los archivos.

Del análisis de los archivos encontrados al indagado E. V. A., se encontró en el escritorio una carpeta denominada “My shared Folder” la cual contiene 3188 archivos multimedia de

pornografía y pornografía infantil, los que ocupan 207 Gb. Pudiendo comprobarse que a través de Ares se compartió todo el contenido de dicha carpeta, además se comprobó que el usuario registrado por el FBI es el mismo que aparece en este equipo.

Además se encontró una carpeta que dice "Imágenes" en la cual se encuentra 13965 archivos y 137 carpetas, ocupando un total de 26,9 Gb, en su gran mayoría son de contenido de pornografía infantil. Y en la carpeta "En este equipo" se encontraron "Descargas" en la cual se encontraron 1589 archivos multimedia y 105 carpetas, ocupando un espacio de 2,91 Gb del mismo contenido. Se adjuntaron fotos de captura de pantalla donde por ej. una dice "niña 6 años mamando verga-porno infantil xxx.avi", otra que se identifica "11 años pornografía infantil.", otra "16 pics youn pthc pussy". También en los pendrive se encontraron imágenes del mismo contenido "niña 8 años anal y vaginal bizzarro.mpg"; "sexo infantil- penetrando uma menina de 11 anos (2).avi" y así sucesivamente.

3- Al ser interrogado F. A. expresó que si comparte material de pornografía infantil fue por un error de configuración y que compartía mientras descargaba los archivos. Expresando además que Ares lo utiliza desde hace un año aproximadamente.

El indagado L. expresó que él no comparte, porque no es "aconsejable", utilizando tanto Ares como eMule. Pero expresó que mientras que él está conectado, cualquier otro usuario puede acceder a sus archivos de su computadora. Y que cuanto más comparta, más rápido puede descargar él sus archivos.

Por su parte M. declaró que hace años utiliza Ares, programa que le vino configurado en su computadora cuando la compró.

Mientras que V., quien también bajó material por Ares, así como el chat de Ares expresó que dichos archivos los pasó a un pendrive para borrarlos de la máquina. Manifestó que por intermedio del Chat de Ares personas de otros países le pasaban archivos de pornografía infantil así como direcciones de donde obtener dicho material.

4- El representante del Ministerio Público solicitó el procesamiento y prisión de los indagados como autores de un delito previsto en el art 2 de la ley 17.815.

Considerando

1-Que a criterio de la suscrita corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Sra. Fiscal en su dictamen:

En efecto, de la información internacional obtenida, así como el análisis efectuado en las computadoras y pendrive incautados surge que los cuatro indagados desde tiempo atrás venían descargando material de pornografía infantil a través de Ares o eMule, habiendo compartido dichos archivos con otros usuarios de la red. Por lo que en opinión de la sede, más allá de sus declaraciones, se configuró a su respecto la difusión de dicho material, quedando entonces las conductas de los cuatro indagados comprendidas dentro del tipo penal previsto en el art 2 de la ley 17.815. Pues aun cuando su finalidad última no era la difusión, sus archivos eran compartidos por otros usuarios para poder bajar ellos nuevos archivos de manera más rápida.

Eventualmente podrá la conducta de alguno de ellos quedar atrapada por la figura del art 3- facilitación. Pero , por ahora se hará lugar a la figura solicitada por la Sra. Fiscal en su dictamen, quedando ello para el dictado de la sentencia definitiva.

2- La prueba de ello surge de las declaraciones testimoniales, declaración de los indagados e informes técnicos agregados en autos.

3- El procesamiento se dispondrá con prisión atento al tiempo en que se venía realizando la difusión del material, la cantidad de archivos encontrados, así como el tipo de imágenes, donde se aprecian en realidad verdaderas violaciones y abusos sexuales a niños y niñas de corta edad, atados sus pies o manos, obligados a realizar diversos actos sexuales, victimas que difícilmente puedan ser individualizadas. Y si bien la suscrita tiene claro que los indagados no participaron en las escenas donde aparecen estas víctimas, también es cierto que el consumir dicho material hace que se continúe produciendo el mismo, con lo que ello implica para esos niños, niñas y adolescentes de distintos sexos sometidos a ese tipo de abusos.

En virtud de los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en el art 125, 126 del C.P.P y art. 1, 60 del C. Penal y demás normas concordantes y complementarias,

Fallo:

Decrétase el procesamiento con prisión de A. J. M. D., S. M. L. B., E. V. A. B. y F. E. A. R., por un delito previsto en el art. 2 de la ley 17.815.

2- Póngase las constancias de estilo de encontrarse los encausados a disposición de la Sede.

3- Agréguese planilla de antecedentes y en su caso informes complementarios.

4- Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia.

5- Notifíquese y en su caso relaciónese.

6- Guárdense los Cd y las imágenes que surgen agregadas en el memorándum policial en la caja de seguridad

7- Dispónese para el día de mañana la conducción de A. y M. para ser vistos por médico forense y evaluar su situación sanitaria a fin de resolver sobre la prisión domiciliaria solicitada.

Dra. Julia Staricco
Jueza Letrada de Primera Instancia
en lo Penal de 16º Turno.